

NOVOA MONREAL, Eduardo. Profesor de Derecho penal de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Santiago: «El proceso de generación del delito. Tentativas y delito imposible». Publicaciones de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Concepción (Chile).

De breve curso de Derecho penal dictado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción titula el autor este estudio en el que enfoca los graves problemas de tentativa, frustración, proposición, conspiración, delito imposible, desistimiento y tantas otras cuestiones enlazadas con los anteriores conceptos y que constituyen desde tiempo inmemorial temas de discusión, cuando no de discordia entre los penalistas.

Este trabajo que expone exhaustivamente la doctrina legal y jurisprudencial chilena con referencia a la importante bibliografía y a los proyectos Ortiz-Von-Bohlen y Silva-Labatut, así como el proyecto de reforma de 1945, ofrece para nosotros la importante referencia de autores europeos y, singularmente, de hispanoamericanos que avaloran la exposición y el sostenimiento por el autor de interesantes puntos de vista al tratar especialmente el proceso de realización del hecho delictuoso y el hecho tentado como proceso causal interrumpido.

Caso especial del delito frustrado se estudia en el arrepentimiento activo, como el salvamento por el que se había lanzado al agua a otro para que se ahogara o le suministra un contraveneno que salva la vida al que ya había envenenado.

Estos casos y otros muchos que ilustran el estudio del profesor Novoa Monreal, hacen su trabajo sumamente aleccionador e interesante.

F. C.

PETROELLO-MANTOVANI, Luciano: Responsabilità per fatto altrui. (Ai confini tra Diritto civile e Diritto penale), Milano, Giuffrè, 1962, 65 págs.

Comienza el autor poniendo de manifiesto que toda tendencia o esfuerzo unitario en la problemática del derecho, debe reconducirse a la única base válida, que es la que nos proporciona las exigencias concretas de un particular derecho positivo, advirtiendo de los peligros que puede acarrear la visión deslumbrante de unitariedad, que impide captar las diferentes significaciones que los términos jurídicos han de expresar para servir a distintas construcciones o valoraciones jurídicas en cada rama del derecho. Sentadas estas premisas, analiza el monografista los supuestos de responsabilidad por el hecho ajeno a través de las disposiciones que el Código civil italiano presenta al respecto (daño ocasionado por el incapaz, responsabilidad de los padres, tutores, etc.) y los casos más relevantes que afectan a la materia penal sobre el particular, dejando claro la radical diversidad en el tratamiento de la responsabilidad en ambos planos, civilista y penalístico. La imposibilidad de impedir el hecho, es en la que se centra la exigencia de tal responsabilidad, bastando en lo civil la constatación del comportamiento, que el sujeto haya

actuado, que la conducta sea consciente y voluntaria, mientras en lo penal es requerido en cambio algo más: se precisa la determinación de *cómo* ha actuado el sujeto en el caso concreto, se requiere, por tanto, la valoración subjetiva, el dato psíquico de actuar contrariamente a lo debido; con lo cual, quedan así contrapuestas las dos formas de responsabilidad, la civil solamente objetiva y la penal subjetivamente orientada. Pone estas situaciones frente a la cuestión procesal de la imprejuzabilidad de la acción civil cuando ha sido declarada la ausencia de culpa por el juez penal. A continuación, examina la interesante cuestión relativa a la responsabilidad de dueños y comitentes por los hechos dañosos de las personas a ellos sometidas, desligando los diversos aspectos y el diferente sentido, cómo viene acogida en ambos terrenos, esta responsabilidad objetiva, pues si el derecho civil, nos hayamos ante una imputación sin culpa y, en todo caso, cualquier reconocimiento es eventual, del lado externo del contenido psíquico del obrar contra el deber en el propio individuo responsable, el cual es exigido en el campo penalístico, dando lugar a los tipos de delito preterintencional o de delitos agravados por el resultado. Así mismo todo el punto más delicadamente cuestionable, de la diferenciación que asume en las dos ramas del ordenamiento jurídico la imputación del propietario por los daños derivantes del defecto en la conservación. Aquí, a pesar de hallarnos en plano coincidentes en el aspecto subjetivo, se ha de constatar la diversidad de inspiración de las reglas que dominan en ambos campos, prevaleciendo el criterio individual y personalístico para el Derecho penal, mientras subsiste el abstratismo del modelo o figura del *pater familias*, a donde reconducir este criterio subjetivo, cuyo carácter predomina en diferenciación con el derecho penal. La pura responsabilidad por el hecho ajeno se admite civilmente también en los hechos del *preposto*, por los vicios de construcción, que en ámbito penal requiere la impronta psíquica del sujeto imputado para afirmarse la responsabilidad penal. Contempla seguidamente el caso de la responsabilidad solidaria del propietario y el conductor de vehículos, que se resuelve también, a diferencia del ámbito civil objetivo, en la perspectiva subjetiva del daño directamente ocasionado por quien conduce el vehículo, en relación con el actuar del *preposto*. Como un último supuesto, y sobre las mismas bases, trata del defecto de conservación y los vicios de construcción en referencia a la responsabilidad del conductor, se exige aquí también la característica psíquica, acompañada del comportamiento omisivo para estructurar la responsabilidad penal, de conocer o reconocer las condiciones de peligro objetivamente constitutivas del deber de impedimento. Como colofón a las interesantes orientaciones dadas por el autor a las consideraciones que se extrae de tan sugestivo problema, nos pone ante la meditación sobre el actual significado de la responsabilidad penal por hecho ajeno y lo que que la inspiración personalística en la responsabilidad y su reconocimiento o no en el derecho positivo pueda significar en el confrontamiento de los distintos ilícitos, entroncada con los problemas de la culpabilidad y sus límites con la antijuricidad.

La aportación indudable, que tanto en el terreno científico como en el de orientación del derecho positivo, constituye la obra de Pettoello-Mantovani, nos sitúa en la postura precisa en que las perspectivas del significado, contenidos y funciones de las diversas ramas del ordenamiento jurídico han de ser

contempladas para poder llegar a estructurar las soluciones positivas más justas a la problemática jurídica, que aunque de fondo radicalmente semejante aparece diversa y hasta contrapuesta en las diferentes exposiciones y en las valoraciones que han de deducirse en una y otra rama del derecho para colmar las propias exigencias de especialidad, que viene dada por la misma razón sociológica y cultural que impone la vigencia de unos principios o valores que han de ser mantenidos o salvaguardados, desde diversos planos y con diferentes aspectos en cada uno de los ámbitos específicos en que se manifiesta lo jurídico. El campo inagotable de lo ilícito es quizá la plasmación más sugestivamente expresiva y característica de cuanto venimos suponiendo, pues desde el meollo de su propia esencia y contenido, a sus manifestaciones plurivalentes en el mundo fenoménico, va abriendo al jurista las mayores y más sugestivos interrogantes, reclamando de él, el *mator tino*, haciéndole afinar la atención del más agudo sentido jurídico. Es en los sectores confinantes de la ilicitud civil y penal donde yacen radicadas las más antitéticas o contradictorias posiciones, al confrontar los aspectos que revisten en uno y otro sector jurídico y la exigencia de la responsabilidad, cuya apoyatura jurídica, encuentra igualmente, diversa configuración en ambos. Pero es también en ambos terrenos jurídicos donde mayor peligro existe de confundirnos en cuanto a la significación del auténtico valor que corresponde a términos o a instrucciones que han sido acogidos en identidad formal, pero que, sin duda, poseen un sentido y están llamados a cumplir una misión propia, específica, que en modo alguno, cabe asimilar, pues con ello, lejos de la deseada uniformidad o armonía, se traería el caos y el desorden a la totalidad del ordenamiento jurídico.

G. L. H.

RESTEN, René: «Caracterología del criminal». Editorial Luis Miracle, Sociedad Anónima. Barcelona, 1963.

I. Plan de la obra

Está dividida en tres partes:

La primera denominada *De la Criminología a la Caracterología* se dedica al estudio de la necesidad de una criminología científica; se detiene a considerar los elementos constitutivos de la predisposición criminal así como los factores mesológicos, y concluye estudiando las bases de la criminología analítica así como la criminología caracterológica.

La segunda parte se titula *Caracterología criminológica*. En ella estudia Resten las bases fundamentales de la caracterología; la aplicación de la caracterología a la criminología y la dinámica criminal desde el punto de vista caracterológico.

Por último, la tercera parte cuyo título es *Clínica de caracterología criminológica*, la dedica el autor a contemplar desde el punto de vista científico siete casos reales dilectivos con objeto de estudiar la personalidad del delincuente.